

RESOLUCIÓN No. 03335

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER86078 del 19 de abril de 2022, el señor LUIS FELIPE CASTRO MARTINEZ, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S., con NIT. 900.452.410-0, presenta solicitud de tratamientos silviculturales de setenta y un (71) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Zonas Viales entre la Calle 75 C Sur y 75 B Sur en el barrio Sierra Morena de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA No. 988-2021 “REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR- BOGOTA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE RERVALIAS, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE - PEZA URBANA No. 4”.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 03811 del 07 de junio de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S. con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y un (71) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Zonas Viales entre la Calle 75 C Sur y 75 B Sur en el barrio Sierra Morena de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que, el día 22 de junio de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 03811 del 07 de junio de 2022, al señor LUIS FELIPE CASTRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 4.079.408 en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S. con NIT. 900.452.410-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03811 del 07 de junio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03335

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 08 de julio de 2022, en la Carrera 73 I 75 C 26 Sur en el barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., emitió los Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022 en el cual se dispuso:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Bacharis floribunda, 1-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 4-Ligustrum lucidum, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans
Traslado de: 1-Pittosporum undulatum
Conservar: 1-Acacia melanoxylon, 6-Bacharis floribunda, 6-Cotoneaster multiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 29-Ligustrum lucidum, 3-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina, 2-Schinus molle, 1-Solanum lycioides, 1-Tecoma stans

Total:
Traslado de: 1
Tala: 10
Conservar: 60

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2198, Auto de inicio 03811 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-101, en atención al radicado 2022ER86078, se realiza la evaluación de setenta y un (71) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en el parque de barrio frente a la KR 73 I No 75 C 26 SUR, en espacio público, En el momento de la visita se aprecia: los setenta y un individuos arbóreos producto de evaluación se encuentran en sitio, por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa e influencia con el proyecto de Mejoramiento integral de barrios en la localidad de ciudad Bolívar- Bogotá con cargo a los recursos del sistema general de regalías, bajo la modalidad del sistema de precios unitarios y sin fórmula de reajuste - pieza urbana No. 4, se considera viable su intervención por obra y se genera el presente concepto técnico. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5413026. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) El solicitante presenta diseño paisajístico acta WR 1228-2022, donde se propone la plantación de 25 nuevos individuos arbóreos en la zona de interferencia, cantidad que será utilizada como parte de la compensación que se establezca en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 55.61 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 03335

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	25	10.94946	\$ 10.949,469
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	30.61	13.40652	\$ 13.406,529
TOTAL			55.61	24.35598	\$ 24,355,998

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 329,000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones

RESOLUCIÓN No. 03335

del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 03335

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 03335

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 03335

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 03335

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”**

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03335

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-2198, reposa el recibo No. 5413026 con fecha de pago del 24 de marzo de 2022, por el valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/CTE., por concepto de E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" cancelado por la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" corresponde al valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/CTE., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 55.61 IVP'S los cuales corresponden a 24.35598 SMLMV, equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$24,355,998) M/CTE., la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante PLANTACIÓN de 25 IVP'S que corresponden a 10.94946, equivalentes a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10,949,469) M/CTE., y mediante el PAGO de la equivalencia monetaria de 30.61 IVP'S, los cuales corresponden a 13.40652 SMLMV, equivalentes a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUIIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$13,406,529) M/CTE.

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante PLANTACIÓN	25	10.94946	\$ 10,949,469
Compensación mediante CONSIGNACIÓN	30.61	13.40652	\$ 13,406,529
TOTAL	55.61	24.35598	\$ 24,355,998

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1228 del 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Así las cosas, esta secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de setenta y un (17) individuos

RESOLUCIÓN No. 03335

arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 73 I 75 C 26 Sur en el barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Bacharis floribunda*, *1-Eucalyptus globulus*, *1-Fraxinus chinensis*, *4-Ligustrum lucidum*, *2-Schinus molle*, *1-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 73 I 75 C 26 Sur en el barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA No. 988-2021 “REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR- BOGOTÁ CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE - PEZA URBANA No. 4.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **CONSERVACION** de sesenta (60) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia melanoxylon*, *6-Bacharis floribunda*, *6-Cotoneaster multiflora*, *2-Cytherexylum subflavescens*, *1-Ficus soatensis*, *2-Fraxinus chinensis*, *29- Ligustrum lucidum*, *3-Paraserianthes lophanta*, *2-Pittosporum undulatum*, *4-Prunus serotina*, *2-Schinus molle*, *1-Solanum lycioides*, *1-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 73 I 75 C 26 Sur en el barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA No. 988-2021 “REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR- BOGOTÁ CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE - PEZA URBANA No. 4.”

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Pittosporum undulatum*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022. El individuo arbóreo se encuentra ubicado

RESOLUCIÓN No. 03335

en espacio público en la Carrera 73 I 75 C 26 Sur en el barrio Sierra Morena de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO DE OBRA No. 988-2021 "REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR- BOGOTÁ CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE RENTAS, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE - PEZA URBANA No. 4."

PARÁGRAFO PRIMERO. – La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	HOLLY LISO	0.16	2.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
2	HOLLY LISO	0.19	2.4		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
3	CHILCO	0.03	1.8		Regular	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, bifurcaciones basales, raíces secundarias superficiales poco profundas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	1.5		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2.2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
6	CHILCO	0.03	1.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
7	CHILCO	0.03	1.5		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
8	URAPÁN, FRESNO	0.32	7		Regular	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, raíces intrusivas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
9	LIGUSTRUM	0.18	3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
10	LIGUSTRUM	0.07	2.2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	LIGUSTRUM	0.08	1.1		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
12	LIGUSTRUM	0.08	2.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
13	CHILCO	0.07	1.2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
14	LIGUSTRUM	0.19	3.1		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
15	LIGUSTRUM	0.1	2.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
16	LIGUSTRUM	0.23	3.5		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
17	LIGUSTRUM	0.11	2.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	
18	LIGUSTRUM	0.22	3.5		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
19	LIGUSTRUM	0.35	3.6		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
20	CHILCO	0.04	1.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
21	LIGUSTRUM	0.18	2.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
22	LIGUSTRUM	0.01	1.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
23	LIGUSTRUM	0.12	2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	LIGUSTRUM	0.17	3.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
25	CHILCO	0.04	2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
26	LIGUSTRUM	0.26	3.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
27	GURRUBO	0.05	2.5		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
28	LIGUSTRUM	0.14	3.2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
29	LIGUSTRUM	0.18	3.1		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
30	LIGUSTRUM	0.04	2.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	
31	LIGUSTRUM	0.2	3.2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
32	CHILCO	0.04	1.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
33	LIGUSTRUM	0.17	3.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
34	LIGUSTRUM	0.18	2.7		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
35	LIGUSTRUM	0.27	4		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
36	LIGUSTRUM	0.18	2.4		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	LIGUSTRUM	0.23	3.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
38	LIGUSTRUM	0.21	3.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
39	LIGUSTRUM	0.09	1.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
40	LIGUSTRUM	0.298	2.3		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	LIGUSTRUM	0.21	3.5		Regular	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, raíces muy ramificadas no intrusivas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición propia del individuo que no permite el traslado.	Tala
42	LIGUSTRUM	0.18	3.5		Regular	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, raíces muy ramificadas no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							intrusivas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición propia del individuo que no permite el traslado.	
43	LIGUSTRUM	0.04	2.4		Regular	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, raíces muy ramificadas no intrusivas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición propia del individuo que no permite el traslado.	Tala
44	LIGUSTRUM	0.1	4		Regular	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, raíces muy ramificadas no intrusivas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición propia del individuo que no permite el traslado.	Tala
45	EUCALIPTO COMÚN	0.64	8		Regular	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores antitécnicas, fuste recto descortezado, raíces pivotante e intrusivas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	1.6		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, individuo en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, raíces secundarias poco ramificadas no intrusivas, emplazado en zona semidura plana que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
47	FALSO PIMIENTO	0.51	4.5		Regular	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales torcido, raíces superficiales poco ramificada, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el	Tala

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloque, condición del individuo que no permite el traslado.	
48	FALSO PIMIENTO	0.49	6		Regular	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, bifurcaciones basales torcido, raíces superficiales poco ramificada, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición del individuo que no permite el traslado.	Tala
49	CAUCHO SABANERO	0.61	8		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste recto en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
50	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.01	1.4		Regular	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste inclinado, raíces superficiales poco ramificada, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, condición del individuo que no permite el traslado.	Tala
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	1.95		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, individuo en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias poco ramificada no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
52	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.58	6.8		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, individuo en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado en buen estado, buena verticalidad, raíces secundarias poco ramificada no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
53	CEREZO	0.245	2.8		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	
54	ACACIA JAPONESA	0.06	1.5		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, individuo en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias poco ramificada no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
55	URAPÁN, FRESNO	0.17	3.5		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa semidensa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
56	CEREZO	0.15	3		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa semidensa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
57	CEREZO	0.79	8		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa semidensa, fuste bifurcado en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
58	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	9		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, individuo en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado en buen estado, buena verticalidad, raíces secundarias poco ramificada no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
59	LIGUSTRUM	0.098	2.2		Bueno	KR 73 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	2.2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, individuo en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias poco ramificada no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
61	CEREZO	0.06	1.2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa semidensa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
62	HOLLY LISO	0.01	1.4		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
63	HOLLY LISO	0.01	1.4		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
64	HOLLY LISO	0.04	1.7		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
65	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.03	1.4		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, individuo en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias poco ramificada no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
66	HOLLY LISO	0.01	1.8		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03335

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	
67	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.06	2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, individuo en desarrollo presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias poco ramificada no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
68	LIGUSTRUM	0.45	7		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado, raíces secundarias no intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
69	FALSO PIMIENTO	0.6	6.5		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
70	FALSO PIMIENTO	0.21	5.5		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar
71	URAPÁN, FRESNO	0.06	2		Bueno	KR 73 I 75 C 26 SUR FRENTE A LA DIRECCION	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo por estar emplazado en zona de influencia del proceso de mejoramiento integral de barrios, presenta buen estado físico y sanitario, copa semidensa, fuste recto en buen estado, raíces secundarias muy ramificada e intrusivas, emplazado en zona semidura que garantiza la supervivencia del individuo en sitio.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. – La autorizada la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03335

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-2198, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07549 del 11 de julio de 2022, , mediante la COMPENSACIÓN MIXTA correspondiente a un total de 55.61 IVP'S los cuales corresponden a 24.35598 SMLMV, equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$24,355,998) M/CTE., la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante **PLANTACIÓN** de **25 IVP'S** que corresponden a 10.94946, equivalentes a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10,949,469) M/CTE., y mediante la **CONSIGNACIÓN** de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13,406,529) M/CTE.**, que corresponden a 13.40652 SMLMV y equivalen a 30.61 IVP'S, bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2198, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. – El autorizado la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta WR-1228 de 2022, dentro

RESOLUCIÓN No. 03335

del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

RESOLUCIÓN No. 03335

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, , por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co y servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, están interesados en que se les comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 52 No. 13 – 64 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo camacon.miradorsmorena988@gmail.com de conformidad con el correo que registra en el certificado de existencia y representación legal; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S.** con NIT. 900.452.410-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, están interesados en que se les comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 96 No. 72 – 49 Álamos Norte de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03335

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/07/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 26/07/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/07/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/07/2022

SDA-03-2022-2198